



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00256-00
Accionante	Yira Yecenia Quintero Méndez
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana
Providencia	Concede apelación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Encontrándose el proceso para resolver sobre la admisión de la demanda, el despacho a través del auto del 28 de septiembre de 2023 resolvió rechazar por caducidad el medio de control de la referencia. Contra la anterior decisión, se interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación.

### 2. CONSIDERACIONES

Por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 2 del Artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, este despacho concederá el recurso de apelación de que trata el numeral 1º del Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto), tal como será dispuesto *ut infra*.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual el despacho rechazó la demanda.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

#### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f62a1f7b6cade21e5a4c6b4fd35c8010b8f28929195ba893e00601cef48e30a**

Documento generado en 09/11/2023 01:43:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00272-00
Accionante	Martha Cecilia Ramírez Tombe
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Rechaza demanda
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Martha Cecilia Ramírez Tombe titular de la C.C. 29.663.221, Erwin Alexis Narváez Ramírez titular de la C.C. 1.192.755.148 y José Daniel Narváez Ramírez titular de la C.C. 1.120.582.685 presentan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, por los perjuicios ocasionados por los desplazamientos forzados ocurridos en los años 2012, 2014 y 2017.

## 2. CONSIDERACIONES

Es preciso señalar que el literal i) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, contempla el término de caducidad en la reparación directa de la siguiente manera

*"i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia."*

El Consejo de Estado en sentencia de unificación del 29 de enero de 2020 con radicado 85001-33-33-002-2014-00144-01 estableció:

*"Lo expuesto resulta aplicable a todos los asuntos de reparación directa, al margen de que se trate de delitos de lesa humanidad o de crímenes de guerra, pues ni el Decreto 01 de 1984 ni la Ley 1437 de 2011 establecen una regla especial frente a estas conductas, salvo lo referente al delito de desaparición forzada."*

En jurisprudencia del Consejo de Estado reiteradas veces se ha tenido pronunciamiento frente a la caducidad en los hechos que provienen de delitos de lesa humanidad, de desplazamiento, desaparición forzada o de crímenes de guerra, en donde se indica que estos hechos sí caducan, en sentencia de unificación jurisprudencial del 29 de enero 2020<sup>1</sup>, se establece:

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera – Sala Plena, 29 de enero de 2020, Expediente. 85001-33-33-002-2014-00144-01 (61.033) C.P Marta Nubia Velásquez Rico.



*"Para computar el plazo de caducidad no basta con la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, pues, además, **se debe determinar si el interesado advirtió o tuvo la posibilidad de saber que el Estado participó en tales hechos y que le era imputable el daño***

*Así las cosas, la Sección Tercera concluye que las situaciones que se pretenden salvaguardar con la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra se encuentran previstas en materia de lo contencioso administrativo al amparo de la hipótesis del conocimiento del hecho dañoso **y en virtud de lo cual el término de caducidad sí debe exigirse en estos eventos, pero a partir de que se advierta que el interesado sabía o tenía la posibilidad de advertir que el Estado tuvo alguna injerencia en la controversia y era susceptible de ser demandado en los términos del artículo 90 de la Constitución Política.***"

*"Precisado lo anterior, a modo de conclusión, la Sección Tercera aclara que, mientras no se cuente con elementos de juicio para inferir que el Estado estuvo implicado en la acción u omisión causante del daño y que le era imputable el daño, el plazo de caducidad de la reparación directa no resulta exigible, **pero si el interesado estaba en condiciones de inferir tal situación y, pese a ello no acudió a esta jurisdicción, el juez de lo contencioso administrativo debe declarar que el derecho de acción no se ejerció en tiempo, bien sea al analizar la admisión de la demanda, al resolver las excepciones en la audiencia inicial o al dictar sentencia, según el caso**" (Negrilla fuera de texto)*

Teniendo en cuenta los hechos narrados en la demanda y las pruebas allegadas, se evidencia que los demandantes tuvieron conocimiento desde los años 2012, 2014 y 2017 de la ocurrencia del daño antijurídico, tal como se puede evidenciar en las resoluciones 2013-142311 del 16 de abril de 2013, 2015-77495 del 24 de marzo de 2015 FUD. BK00012205, 2018-19606 del 28 de marzo de 2018 FUD NC000767261.

En este orden de ideas el despacho considera que opera la caducidad toda vez que los demandantes tenían conocimiento de la afectación de sus derechos por los hechos ocurridos desde hace más de seis años, pero decidieron acudir ante la jurisdicción contencioso administrativo hasta el año 2023.

Por lo anterior, se procederá a rechazar la demanda acorde a lo establecido en el numeral 1 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por Martha Cecilia Ramírez Tombe, Erwin Alexis Narváez Ramírez y José Daniel Narváez Ramírez en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

TERCERO: Háganse las anotaciones en los sistemas de información de la Rama Judicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>2</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351fbaf87189bf67ef3cea7e1c8251d0081b3988b46df2e33af855f7661ef124**

Documento generado en 09/11/2023 02:14:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2023-00273-00
Accionante	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A., E.S.P- ETB S.A. E.S.P
Accionado	ECONTACT COL S.A.S.
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A., E.S.P- ETB S.A. E.S.P, identificada con NIT 899.999.115-8, por conducto de apoderado judicial formula demanda en ejercicio del medio control de controversial contractuales contra la sociedad ECONTACT COL S.A.S., para que se le declare que entre las partes se celebró el Contrato 4600013525, en virtud del cual se acordó mantener a ETB S.A., indemne de conformidad con la cláusula de indemnidad pactada en las Condiciones de Invitación 10243484 y en el referido contrato.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se advierte que la demanda cumple con los requisitos enunciados en los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a proferir su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales presentada por la sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A., E.S.P- ETB S.A. E.S.P contra la sociedad ECONTACT COL S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al representante legal de ECONTACT COL S.A.S; a la Agente del Ministerio Público, doctora María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

Se tiene como correo electrónico para realizar la notificación:

[Financiero.col@emergiac.com](mailto:Financiero.col@emergiac.com)  
[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Tener como apoderado de la parte actora, al doctor Hugo Felipe Moreno Galindo, titular de la cédula de ciudadanía 1.032.464.670 y con tarjeta profesional 292.843 del C. S. de la J., en los términos y fines del poder conferido.

Se tienen como correos electrónicos:





[Notificaciones.judiciales@etb.com.co](mailto:Notificaciones.judiciales@etb.com.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5a12f63cf391c58c21729d2faddbe6cb7bb9b8405d6e28ef5f4983ebd2afc**

Documento generado en 09/11/2023 01:56:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00277-00
Accionante	René Alejandro Moncada Vargas y otros
Accionado	Nación- Rama Judicial Nación- Fiscalía General de la Nación
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos René Alejandro Moncada Vargas, titular de la cédula de ciudadanía 1.088.537.089, en calidad de víctima directa; María Aleida Vargas Castaño, titular de la cédula de ciudadanía 25.085.894, en calidad de madre de la víctima; Juan José Moncada Vargas, titular de la cédula de ciudadanía 18.533.378, en calidad de hermano de la víctima y Beatriz Juliana Moncada Vargas, titular de la cédula de ciudadanía 1.088.537.563, por conducto de apoderado judicial formulan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa con la Nación -Rama Judicial y la Nación – Fiscalía General de la Nación para que se les declare administrativa y patrimonialmente responsable por los daños ocasionados con la privación de la libertad de René Alejandro Moncada Vargas.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductorio, se advierte que cumple con los requisitos de los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal razón, se procederá a proferir su admisión

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Admitir la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formulada por René Alejandro Moncada Vargas, María Aleida Vargas Castaño, Juan José Moncada Vargas y Beatriz Juliana Moncada Vargas, contra la Nación Rama Judicial y Nación – Fiscalía General de la Nación.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la directora ejecutiva de la Rama Judicial, la doctora Naslly Raquel Ramos Camacho, o a quien haga sus veces; al Fiscal General de la Nación, el doctor Francisco Barbosa Delgado o a quien haga sus veces; a la Agente del Ministerio Público, doctora María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

Se tiene como correo electrónico para realizar la notificación:



[deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co)  
[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Tener como apoderado de la parte actora, al doctor Alejandro Pérez Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía 9.860.386 y con tarjeta profesional No. 166.116 del C. S. de la J., en los términos y fines del poder conferido.

Se tienen como correos electrónicos:

[alejoperezalarcon@gmail.com](mailto:alejoperezalarcon@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5739967fe5625c772fac20c8f76a652842d7974ccaae1c24ce52050cd230cab2**

Documento generado en 09/11/2023 01:56:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00317-00
Accionante	Esteban Felipe Ruiz Cobos y otros
Accionado	Nación- Fiscalía General de la Nación Nación- Rama Judicial Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Esteban Felipe Ruiz Cobos, identificado con cédula de ciudadanía 1.233.894.728, actuando en nombre propio y en representación de su hijo Ángel Felipe Ruiz Mejía; Sandra Milena Cobos, identificada con la cédula de ciudadanía 52.799.028; Marlene Cobos Fuentes, titular de la cédula de ciudadanía 51.783.015; Mariana Yopasa Cobos, titular de la cédula de ciudadanía 1.031.823.325, formulan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, Nación Rama Judicial, y la Nación- Fiscalía General de la Nación, para que les declare responsables los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes con ocasión de una presunta falla del servicio producto de una captura y detención de Esteban Felipe Ruiz Cobos.

### 2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se evidencia que cumple con los requisitos de los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal razón, se procederá a proferir su admisión

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Admitir la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa que instauró Esteban Felipe Ruiz Cobos en nombre propio y en representación de su hijo mejor Ángel Felipe Ruiz Mejía, Sandra Milena Cobos, Marlene Cobos Fuentes, y Mariana Yopasa Cobos en contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, Nación Rama Judicial, y la Nación- Fiscalía General de la Nación.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al director general de la Policía Nacional, el General William René Salamanca Ramírez, o a quien haga sus veces; a la directora ejecutiva de la Rama Judicial, la doctora Naslly Raquel Ramos Camacho o a quien haga sus veces; y al Fiscal General de la Nación, el doctor Francisco Barbosa Delgado o a quien haga sus veces; a la Agente del Ministerio Público, doctora María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.



Se tiene como correo electrónico para realizar la notificación:

[Decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:Decun.notificacion@policia.gov.co)  
[deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co)  
[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Tener como apoderado de la parte actora, al doctor MARTÍN EMILIO RIVILLAS CORREAL, identificado con cédula de ciudadanía 93.367.625, y con tarjeta profesional No. 134.393 del C. S. de la J., en los términos y fines del poder conferido.

Se tienen como correos electrónicos:

[Torval11@hotmail.com](mailto:Torval11@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcd5818e0de74d67c565aca1c15383f721d867a80c811023b85d8fde5635656**

Documento generado en 09/11/2023 01:56:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo (Contractual)
Radicación	11001-33-31-033-2011-00283-00
Accionante	Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR
Accionado	Liga de Ajedrez de Bogotá
Providencia	Niega desistimiento tácito y otros
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

La parte ejecutada radica solicitud de aplicación de desistimiento tácito toda vez que el proceso está inactivo por más de dos años a partir de la sentencia ejecutoriada o del auto que ordenó seguir la ejecución teniendo en cuenta que la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución es del 17 de septiembre de 2014, el auto que aprobó la liquidación del crédito es del 10 de septiembre de 2015 y la última actuación de la parte actora es del 21 de septiembre de 2015 informando que no se presentaron pagos totales o parciales.

Con la solicitud allega poder otorgado por la representante legal de la Liga de Ajedrez de Bogotá.

Por otro lado la parte actora solicita se le reconozca personería toda vez que el poder otorgado por la entidad ejecutante fue allegado el 23 de mayo de 2023, que le sea remitido el link de acceso al expediente, se verifique si el doctor Jairo Acosta Lozano sigue como curador ad litem de la Liga de Ajedrez de Bogotá, toda vez que se radicó desistimiento tácito por el señor David Morales, sin que obre registro que lo faculte para actuar en el presente proceso.

Señala que se debe verificar la procedencia de la solicitud de desistimiento puesto que está a la espera del reconocimiento de personería y que se ha venido dando respuesta a los requerimientos de la Liga de Ajedrez de Bogotá con el fin de buscar una terminación de los procesos que se adelantan en su contra y allega los memorandos de respuesta, por lo que es claro que la ejecutante no tiene intención de desistir del proceso y lo que busca es el pago real y efectivo de los dineros adeudados al IDR.

Finalmente solicita la entrega de los títulos judiciales que hayan sido puestos a disposición del despacho en el presente asunto.

## 2. CONSIDERACIONES

Respecto de la solicitud de desistimiento, encuentra el despacho que no tiene vocación de prosperidad comoquiera que de acuerdo con la actuación adelantada en el proceso, no se advierte una inactividad de la parte actora contrario a lo manifestado por la ejecutada.

Señala el solicitante que la última actuación del proceso es la manifestación de la parte actora del 21 de septiembre de 2015, pero ello no obedece a la realidad procesal, pues de conformidad con las actuaciones adelantadas luego de esa fecha se tiene como actuaciones relevantes las siguientes:

- Mediante autos del 25 de noviembre de 2015 y 27 de abril de 2016 se requirió a la ejecutante hiciera uso de las medidas ejecutivas para dar cabal cumplimiento a la sentencia del 17 de septiembre de 2014.



- El 5 de septiembre de 2018 la ejecutante solicitó el decreto de medidas cautelares de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario posea la ejecutada.
- Dichas medidas cautelares fueron decretadas mediante providencia del 1 de noviembre de 2018, cuyos oficios fueron tramitados por la ejecutada entre el 16 de noviembre de 2018 y el 3 de julio de 2019.
- El banco popular dio respuesta de registro de embargo el 10 de octubre de 2019 y el banco BBVA dio respuesta de registro de embargo el 2 de marzo de 2020.
- El 24 de febrero de 2021 la parte actora solicita información del estado del proceso e impulso procesal.
- Mediante providencia del 29 de abril de 2021 se puso en conocimiento de las partes la respuesta del BBVA.
- Entre abril y agosto de 2021 se allegó poder por la ejecutada y solicitud de copias del proceso.
- El 23 de mayo de 2023 se allega nuevo poder por la ejecutada.

Visto lo anterior, se puede concluir que previo a la solicitud de desistimiento de la parte ejecutada, el proceso ha tenido un desarrollo normal en lo que respecta a las actuaciones de la parte actora, pues se avizora un ánimo constante de lograr el pago de la obligación, configurándose lo dispuesto en el literal c) del artículo 317, esto es, *"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;"*

Aunado a lo anterior, ha dicho el Consejo de Estado, que la figura del desistimiento tácito no se puede aplicar de forma rigurosa e inflexible y por el contrario se debe atender a las particularidades del caso y la prevalencia de derechos fundamentales evitando un exceso ritual manifiesto:

*"(...) corresponde al juzgador ponderar los preceptos constitucionales, con el fin de evitar que se incurra en un exceso ritual manifiesto, esto es, que se debe analizar cada caso con el objeto de encontrar un equilibrio justo entre los principios de eficiencia y economía por un lado y, por otro, el de acceso a la administración de justicia".*

Teniendo en cuenta lo anterior, particularmente en el caso se trata de recuperar dineros públicos derivados de un contrato estatal cuyo fin último es lograr los fines del estado.

Además, se tiene que la ejecutante manifiesta que ha adelantado conversaciones con la Liga de Ajedrez de Bogotá por solicitud de ella misma para terminar los procesos en su contra, de lo cual allega prueba, por lo que no es desconocido por la ejecutada el ánimo de cancelar la obligación y de ser escuchada una propuesta que ayude a terminar el proceso por pago, por lo que la solicitud de desistimiento va en contravía de su propio ánimo conciliatorio.

En consecuencia de lo anterior, se negará la solicitud de aplicación del desistimiento tácito.

Frente a las solicitudes de la parte actora, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código General del Proceso, *"El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta."*, por lo que el doctor Jairo Acosta Lozano, quien fuera designado como curador ad litem de la demandada fue relevado de su cargo una vez se

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 5 de mayo de 2019. Rad. No. 25000-23-26-000-2001-01236-02 (63591).



allegó poder por la Liga de Ajedrez de Bogotá al abogado David Felipe Morales Martínez a quien se le reconocerá personería.

El expediente podrá ser consultado en el siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EvBbUXzjukNGtXxKQuBclusBHcTjqeBhofhfdxR6wxt\\_2w?e=UL9wVq](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvBbUXzjukNGtXxKQuBclusBHcTjqeBhofhfdxR6wxt_2w?e=UL9wVq)

Previo a ordenar la entrega de títulos, por secretaría expídase la sábana de depósitos judiciales.

Conforme al poder allegado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD se le reconocerá personería al abogado Hardy Alexander León Chariví.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar la solicitud de desistimiento tácito presentada por la demandada Liga de Ajedrez de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener como apoderado del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD al abogado Hardy Alexander León Chariví, titular de la cédula de ciudadanía No. 79.914.334 y tarjeta profesional No. 124.092 del C.S. de la J., conforme a poder allegado.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el correo electrónico [notificaciones.judiciales@idrd.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@idrd.gov.co)

TERCERO: Tener como apoderado de la Liga de Ajedrez de Bogotá al abogado David Felipe Morales Martínez, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.018.455.012 y tarjeta profesional No. 307.316 del C.S. de la J.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el correo electrónico [davif92@gmail.com](mailto:davif92@gmail.com).

CUARTO: Por Secretaría expídase la sábana de depósitos judiciales.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>2</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3209886a08b187dffac34e5f14424abffd5fbf4b8dd446c4268ee1956cf1e10**

Documento generado en 09/11/2023 02:24:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2016-00362-00
Accionante	Sociedad Artesanías de Colombia S.A.
Accionado	Cecilia Duque Duque
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

En firme la providencia del 17 de agosto de 2023 sin pronunciamiento alguno.

### 2. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el martes veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.) para la celebración de la audiencia inicial la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el enlace de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d1850e86f4735e6cf56abb2a9b9468d6f14aa571a312af3f1ecf886abf7b5d**

Documento generado en 09/11/2023 02:14:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00110-00
Accionante	Moisés Darién Padilla Padilla
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Aprueba liquidación de costas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

En firme providencia del 12 de octubre de 2023 sin pronunciamiento de las partes.

### 2. CONSIDERACIONES

En vista que las partes no tuvieron pronunciamiento alguno frente a la liquidación realizada y una vez constatada la liquidación de costas elaborada por Secretaría, se evidencia que cumple con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, teniendo un resultado por una suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE.

Concepto	Valor
Agencias en derecho primera instancia (5%)	\$37.690.515,50
Total liquidación	\$37.690.515,50

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas la liquidación de costas realizada por Secretaría de conformidad con lo dispuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS

#### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>





Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aab44f3624ee95a48a692b6ca7bae4fce7548bf6b8091bcd3ec02c718f10f66**

Documento generado en 09/11/2023 02:14:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00240-00
Accionante	Wilde Milcíades Alfonso Díaz
Accionado	Subred Integrada de Servicio de Salud Sur Occidente ESE
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

No es contestado el requerimiento realizado por el despacho.

### 2. CONSIDERACIONES

En vista que se debe continuar con la siguiente etapa procesal y es necesario que el demandante tenga apoderado, se volverá a requerir por última vez a la Defensoría del Pueblo para que constituya un nuevo defensor público que represente al señor Wilde Milcíades Alfonso Díaz.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir por última vez a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá para que en un término de diez (10) días so pena de apertura de incidente de desacato designe un nuevo defensor público para que represente al demandante Wilder Milcíades Alfonso Díaz, para ello es necesario que remita un nuevo poder y soportes de éste.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese la respectiva comunicación a los siguientes correos electrónicos:

[notificaciones\\_int1@defensoria.gov.co](mailto:notificaciones_int1@defensoria.gov.co)

[juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)

[bogota@defensoria.gov.co](mailto:bogota@defensoria.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87277b7fd42575c8ecb0c69a852ceaff2da605523ee634ecd6fb175daae7f0b6**

Documento generado en 09/11/2023 02:15:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2019-00052-00
Accionante	Yuri Eduardo Silva Leal
Accionado	ESE Hospital Pedro León Álvarez Díaz
Providencia	Resuelve recurso
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 5 de octubre de 2023 el despacho resolvió remitir el expediente al contador de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que liquide las sumas ejecutadas en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta las especificaciones indicadas por el juzgado en la parte considerativa del citado auto.

El ejecutante en tiempo interpuso recurso de reposición contra la anterior decisión, al aducir que los parámetros que se deben tener en cuenta para la actualización del crédito adeudado no corresponden a lo decidido en el auto del 29 de julio de 2021, por medio del cual el despacho libró mandamiento de pago, sino en lo resuelto en la providencia del 18 de noviembre del mismo año, mediante el cual el juzgado modificó el mandamiento de pago.

## 2. CONSIDERACIONES

Verificado el expediente encuentra el despacho que le asiste razón al ejecutante, razón por la que se dispondrá reponer la providencia atacada en el sentido de indicar cuales son las providencias que debe tener en cuenta el contador de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá al momento de efectuar la correspondiente liquidación de las sumas ejecutadas en el proceso de la referencia.

En ese orden de ideas, los parámetros para llevar ésta a cabo son los siguientes:

1. La liquidación ordenada deberá tener en cuenta lo dispuesto en la sentencia del 14 de agosto de 2015, proferida por el extinto Juzgado (20) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá y lo ordenado en el auto del 18 de noviembre de 2021<sup>1</sup> por medio del cual éste despacho resolvió:

*"Librar mandamiento de pago a favor de YURI EDUARDO SILVA LEAL en contra de la ESE HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DE LA MESA por la suma de ochenta y siete millones novecientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y tres \$87.969.253, que comprenden los intereses de YURI EDUARDO SILVA LEAL por valor de \$21.452.720 y los adeudados a la fallecida ROSA ELENA LEAL VIUDA DE SILVA por valor de \$66.516.513".*

2. La liquidación ordenada se efectuará sobre los intereses moratorios causados desde el día siguiente de la ejecutoria de la sentencia, esto es, 20 de octubre de 2015, a la fecha de elaboración de la respectiva liquidación.

<sup>1</sup> Ver archivo No. 10 del expediente digital denominado Autoreposición



### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reponer la providencia del 5 de octubre de 2023, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho remítase el expediente al contador de la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que liquide las sumas ejecutadas en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta las especificaciones señaladas en la motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>2</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72aecc4fa86db631dc4b355ff62aba199e92212a4e12666cf7f4a88b3cfe89eb**

Documento generado en 09/11/2023 01:43:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00072-02
Accionante	Eyser Abdul Trujillo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere tribunal
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca remite al despacho el expediente físico del proceso en referencia sin sentencia de segunda instancia, una vez se revisó SAMAI para descargar la sentencia de segunda instancia para incorporarla al OneDrive se evidencia que se encuentra restringida y no permite ni su descarga ni su visualización.

### 2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anterior se observa oportuno requerir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que remita la sentencia de segunda instancia del 13 de septiembre de 2023.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que en un término de diez (10) días remita la sentencia del 13 de septiembre de 2023 del proceso 11001-33-43-060-2019-00072-02.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee7b952e7ac80e1f45136ef54b3ce96a149236a6c3ca6783aab69d604e11b9c**

Documento generado en 09/11/2023 02:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00092-00
Accionante	José Mesías Cepeda Barbosa
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE
Providencia	Aprueba liquidación de costas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

En firme providencia del 12 de octubre de 2023 sin pronunciamiento de las partes.

### 2. CONSIDERACIONES

En vista que las partes no tuvieron pronunciamiento alguno frente a la liquidación realizada y una vez constatada la liquidación de costas elaborada por Secretaría, se evidencia que cumple con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, teniendo un resultado por una suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE.

Concepto	Valor
Agencias en derecho segunda instancia	\$1.300.606,00
Total liquidación	\$1.300.606,00

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas la liquidación de costas realizada por Secretaría de conformidad con lo dispuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68cdad16a2490642876c39affb386e528d45d16f6ff23918a2bc6adc9a09742**

Documento generado en 09/11/2023 02:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo (Contractual)
Radicación	11001-33-43-060-2019-00299-00
Accionante	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Accionado	Sociedad Productos Médicos Colombianos S.A.S. – Produmedic S.A.S.
Providencia	Corre traslado incidente de nulidad
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El 20 de mayo de 2021 se libró mandamiento ejecutivo por obligación de hacer contra la sociedad Productos Médicos Colombianos S.A.S. – Produmedic S.A.S.

Mediante auto del 28 de julio de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

La parte demandada solicita la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 20 de mayo de 2021 por indebida notificación del mandamiento ejecutivo, porque la sociedad no recibió por parte del Juzgado ni la parte actora copia de la demanda ejecutiva y sus anexos al correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio para recibir notificaciones judiciales vigente para la fecha, esto es [info@produmedic.com](mailto:info@produmedic.com).

### 2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 134 del Código General del Proceso, del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada, se ordenará correr traslado a la parte atora y al Ministerio Público por el término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre el particular si a bien lo tienen.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante y al Ministerio Público por el término de tres (3) días del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver de plano.

TERCERO: Tener como apoderado de la sociedad Productos Médicos Colombianos S.A.S. – Produmedic S.A.S. al abogado José Alejandro Ramírez Cano, titular de la cédula de ciudadanía No. 80.083.259 y tarjeta profesional No. 152.568 del C. S. de la J., conforme al poder allegado.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el correo electrónico [alejandro.ramirez.cano@gmail.com](mailto:alejandro.ramirez.cano@gmail.com)

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Háganse las anotaciones en los sistemas de información de la Rama Judicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf427ec6a9a4ce08dd8768cfd2dd5f6976d900b709856193c091dfcaba4b36**

Documento generado en 09/11/2023 02:24:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00381-00
Accionante	Mellington Ubaldo Cortés y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Ordena Oficiar
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte actora allega memorial informando que de acuerdo con lo informado por el Juzgado Segundo Penal con Función de Conocimiento de Tumaco, pudo constatar que el expediente digital completo, prueba decretada en audiencia inicial, se encuentra en la Fiscalía 94 Especializada Contra Violaciones de Derechos Humanos de Cali, Valle del Cauca.

Por lo tanto, solicita que se oficie a la Fiscalía en mención para que informe sobre el estado del proceso digital, y se adelante lo pertinente para que sea allegado a este Despacho en su totalidad y de forma organizada.

### 2. CONSIDERACIONES

Habida cuenta de lo manifestado por la parte demandante y comoquiera que se persigue la totalidad de la prueba decretada, considera el despacho pertinente ordenar que por Secretaría de libre comunicación a la Fiscalía 94 Especializada Contra Violaciones de Derechos Humanos de Cali, Valle del Cauca para que remita copia íntegra del expediente digital bajo radicado SPOA 52835600528201701654.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría, líbrese comunicación a la Fiscalía 94 Especializada Contra Violaciones de Derechos Humanos de Cali, Valle del Cauca para que, en el término de diez (10) días contadas a partir del recibo de la comunicación, remita copia íntegra del expediente digital bajo radicado SPOA 52835600528201701654.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, realizar las acciones pertinentes para el recaudo de la prueba ante la Fiscalía 94 Especializada Contra Violaciones de Derechos Humanos de Cali, Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702abf07212a6ed6893027a6dba43fbaecedf3a15fd4d6fcd5649814c3fe3f0f**

Documento generado en 09/11/2023 01:55:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00385-00
Accionante	Frank Barreto Castiblanco y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Relaciones Exteriores y otros
Providencia	Fija Fecha Audiencia de Pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se encuentra vencido el período probatorio.

### 2. CONSIDERACIONES

Se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, que se llevará a cabo de manera virtual.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las once y media (11:30 a.m) de la mañana para la celebración de la audiencia pruebas, que se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: El enlace de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial; las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar una prueba de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

#### JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dc6a1c0da3892283280ea6503852749bc2fc93b8d8e2463bae0cb90c3d0144**

Documento generado en 09/11/2023 01:55:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00389-00
Accionante	Ariel Useche Morales y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
Providencia	Niega aclaración de sentencia
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

El 22 de septiembre de 2023 se profirió sentencia de primera instancia.

La providencia se notificó personalmente el 26 de septiembre de 2023.

La demandada Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República solicita se aclare la sentencia en tanto se registró que dicha entidad no había alegado de conclusión y lo cierto es que mediante memorial radicado el 2 de junio de 2023 se presentaron los correspondientes alegatos dentro del término fijado tal como consta en los aplicativos de consulta de la Rama Judicial, por lo que deben ser tenidos en cuenta. Señala que dicho error puede acarrear consecuencias disciplinarias para el apoderado.

En el término de traslado el Ejército Nacional señala que de conformidad con el artículo 290 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), la aclaración procede dentro de los 2 días siguientes a la notificación de la sentencia. Que en armonía con el artículo 285 del Código General del Proceso (en adelante CGP), la aclaración de providencias procede cuando existan conceptos o frases ambiguas que determinen un verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive, situación que no sucede en el caso concreto, pero que ello no es óbice para que se indique en el auto que resuelva la solicitud, si se presentó o no la actuación del profesional.

A su turno, la parte actora presentó recurso de apelación contra la sentencia.

## 2. CONSIDERACIONES

De los argumentos de la solicitud de aclaración, encuentra el despacho que no es procedente por las siguientes razones:

En primer lugar porque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del CGP, la aclaración de la sentencia procede *cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

Dada la actuación procesal y el material probatorio obrante en el expediente, la sentencia no presenta conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda y lo dicho en la parte



considerativa abarcando las tesis de las partes, es congruente con la parte resolutive, resolviendo todos los extremos del litigio. Además la parte solicitante no determina con exactitud ni argumenta la razón por la cual los alegatos de conclusión que hubiese presentado influyeran en la parte resolutive de la sentencia, lo que impide al despacho pronunciarse sobre el particular.

En segundo lugar y no menos importante es que visto el mensaje de datos remitido por el apoderado Andrés Tapias Flores desde su correo [andrestapias@presidencia.gov.co](mailto:andrestapias@presidencia.gov.co) el 2 de junio de 2023 a las 16:41 horas, fue allegado sin archivo adjunto tal como consta en el archivo pdf "39Alegatos sin anexos" del expediente, motivo por el cual se tuvieron por no presentados los alegatos de conclusión de la demandada Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

En consecuencia, se negará la solicitud de aclaración.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar la solicitud de aclaración de la sentencia presentada por la demandada Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre el recurso de apelación interpuesto.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>





2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1be2283ec17ec36d95b54382f12dc5a5a7aa7d528f2ede8f4e3b1c3cee6c2c8**

Documento generado en 09/11/2023 02:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2020-00153-00
Accionante	Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial – ENTerritorio (antes Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE)
Accionado	Carlos Alberto Sin Uribe Cándido Arnulfo Rodríguez Páez (fallecido)
Providencia	Concede Apelación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte demandante presenta recurso de apelación contra la sentencia de 26 de junio de 2023, dictada por este despacho.

### 2. CONSIDERACIONES

El despacho advierte que el recurso de apelación fue presentado y sustentado dentro del término legal establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; por lo tanto, en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera (Reparto), se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 26 de junio de 2023.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo y para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera (Reparto) se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 26 de junio de 2023, dictada por este despacho.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos

TERCERO: Háganse las anotaciones en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9307c314f4bc6c2eb41b96e6315d72a0251caf7566fd5cfd7fb0873c96c2cf**

Documento generado en 09/11/2023 01:56:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00155-00
Accionante	Luz Mireya López Calderón
Accionado	Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. Sociedad Colombiana de Salud S.A. Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Surtido el término de traslado. Con contestación de la demanda de la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.

## 2. EXCEPCIONES PROPUESTAS

Se propusieron las siguientes previas:

### 2.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE FIDUPREVISORA S.A. EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

Sostiene esta demandada que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos son manejados en la actualidad por Fiduciaria La Previsora S.A., la cual actúa como representante del patrimonio autónomo denominado: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en razón del contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 0083 del 21 de junio de 1.990 de la Notaría 44, prorrogado sucesivamente y a la fecha vigente, celebrado con la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL sin atribuciones de resultado en la atención médica de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Dentro de las Obligaciones de la Fiduciaria se estableció la siguiente: "5). Contratar con las entidades que señale el Consejo Directivo del Fondo y de acuerdo con las instrucciones que éste le imparta, los servicios médico-asistenciales del personal docente afiliado al Fondo..." En consecuencia, la entidad fiduciaria es la encargada de la celebración de contratos para garantizar el servicio de salud de los afiliados quien obra de acuerdo con la recomendación que imparta el Consejo Directivo del Fondo. El artículo 7º de la ley 91 de 1989 dispone que a este Consejo Directivo le compete "...recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo...", mandato legal que obliga a la fiduciaria a obrar de acuerdo con los principios de transparencia, objetividad y responsabilidad en el manejo de la contratación a su cargo.



Los contratos que se celebraron como resultado de los procesos de Invitación implican la obligación de resultado de los contratistas y no de Fiduciaria La Previsora S.A., de garantizar, directa e indirectamente, la prestación del plan de salud, a los docentes activos, pensionados y sus beneficiarios afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en la forma prevista en los Términos de Referencia, utilizando su experiencia, recursos tecnológicos, conocimiento especializado y todos los medios disponibles a su alcance para cumplir a cabalidad con el objeto de esta invitación.

En este orden, es claro que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG NI FIDUPREVISORA S.A. NO TIENEN DENTRO DE SUS FACULTADES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES que por ley están reservadas a LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO y demás entidades que conforman LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD en Colombia, dentro del marco de la Ley 100 de 1993, porque como bien se arguye se trata de un régimen de excepción y con las entidades médicas contratistas las obligadas tanto en su organización como de su personal médico a atender las inquietudes y responsabilidades medicas de sus afiliados.

Del mismo modo, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG única y exclusivamente para el caso que nos ocupa, tenía la función de contratar la prestación de los servicios médico-asistenciales de manera eficiente al usuario, cuestión ésta que sucedió respecto de la paciente y que se reitera, es competencia absoluta del prestador del servicio. Aunado a lo anterior, para las fechas de los hechos narrados por los demandantes, la misma se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y como consecuencia de ello, el FOMAG tiene vigente y en ejecución el Contrato de Prestación de Servicios con la UNIÓN TEMPORAL ORIENTE REGIÓN 5 y sus integrantes FUND. OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER - CLÍNICA CARLOS ARDILA LULE LAFOSCAL, FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A., COLOMBIANA DE SALUD S.A., SOCIEDAD MEDICA CLÍNICA RIOHACHA SAS, quien se encargó para la fecha de los hechos de la prestación de servicios médico asistenciales de los docentes activos, y pensionados y beneficiarios afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Finalmente, ante la evidencia de que Fiduciaria la Previsora S.A. como vocero y administrador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ha cumplido con la totalidad de las obligaciones legales y contractuales que le competen, no es de recibo para mi representada que se le vincule en el proceso que nos ocupa, cuando no tiene legitimación en la causa por pasiva para actuar, en tanto que:

1. Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de vocero y administrador del FOMAG NO PRESTÓ LOS SERVICIOS MÉDICOS DE LOS CUALES SE PRETENDE IMPUTAR EL DAÑO Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS, limitándose el FOMAG se encargó de que el DOCENTE se encontrará afiliado y que tuviese acceso a la prestación oportuna de los servicios médico asistenciales.
2. FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio NO ES UNA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD. De igual forma, y conforme a la Ley 91 de 1989 el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos son manejados en la actualidad por Fiduciaria La Previsora S.A., la cual actúa como representante del patrimonio autónomo denominado: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en razón del contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 0083



del 21 de junio de 1.990 de la Notaría 44, prorrogado sucesiva-mente y a la fecha vigente, celebrado con la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

3. Luego, dentro de las causas de la demanda, se observa una supuesta negligencia médica, situación en la cual no participó ni directa, ni indirectamente Fiduprevisora S.A. en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en tanto que para dichas actividades se contrató mediante un proceso de selección a la Unión Temporal ORIENTE REGIÓN 5 y sus integrantes, quien tenía la obligación de prestar los servicios médico-asistenciales a la docente.

Se invocan diversos pronunciamientos judiciales que han declarado la falta de legitimación en la causa por pasiva de la FIDUPREVISORA en casos de responsabilidad médica.

### 3. OPOSICIÓN A LAS EXCEPCIONES

La demandante descurre el traslado de las excepciones de mérito, absteniéndose de pronunciarse respecto de las excepciones previas.

### 4. CONSIDERACIONES

En lo que tiene que ver con la legitimación en la causa por pasiva material, se trata de un asunto que debe ser definido en sentencia. Sin embargo, en lo que tiene que ver con la legitimación en la causa por pasiva procesal, basta con que la parte actora formule pretensiones sustentadas en un título de imputación y precisando hechos en virtud de los cuales se soporten las pretensiones.

Para en el caso concreto se observa que en los hechos de la demanda se anota que el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE TUNJA en sede de tutela ordena la atención del menor GABRIEL EMILIO GUTIÉRREZ LÓPEZ, orden que según se anota fue desconocida por la FIDUPREVISORA en su calidad de administradora del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En consecuencia, se tiene que en el presente caso la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ha sido llamada como demandada, cumpliendo la demanda con la carga formal de plantear hechos relacionados con una falla del servicio que le pueda hacer atribuible incumplimiento de sus funciones y que sirva como nexo causal frente al daño cuya reparación se pretende, de manera que la falta de legitimación en la causa por pasiva no puede tenerse por configurada.

### 5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA.

SEGUNDO: Se tiene como apoderada de la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA, a la doctora LAURA SUSANA RODRÍGUEZ MAZA, titular de la C.C. 1.026.260.465 y de la T.P. 210.232.

TERCERO: Háganse las anotaciones en los sistemas de información de la Rama Judicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246390f63c4d2795b74bafcf0f3dddfca8ba2cd33000a2860b9dba2ca5dbe6c8**

Documento generado en 09/11/2023 08:14:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00296-00
Accionante	Luis Ángel García Ramírez
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

No es respondido el requerimiento realizado por el despacho.

### 2. CONSIDERACIONES

En vista que no se han recaudado la totalidad de las pruebas decretadas en audiencia inicial, se observa oportuno requerir por segunda vez a la Cárcel el Buen Pastor, al INPEC y a la Fiscalía 11 Seccional a fin de poder recaudarlas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir por segunda vez a la Cárcel El Buen Pastor y al INPEC para que en el término de diez (10) días envíe copia de los documentos correspondientes a la visita del 5 de julio de 2020, por la cual se impide la salida de las reclusas del penal y fueron recluidas en sus celdas

SEGUNDO: Requerir por segunda vez a la Fiscalía 11 Seccional para que en el término de diez (10) días remita copia del expediente del radicado 11001-60-00-028-2018-01887.

TERCERO: Requerir por segunda vez al Establecimiento Carcelario El Buen Pastor para que en el término de diez (10) días remita copia de los documentos relativos a las reparaciones y adecuaciones realizadas en el baño en donde falleció MARÍA CRISTINA RAMÍREZ ZAPATA TITULAR DE LA C.C. 39.721.632 con posterioridad a su muerte.

CUARTO Requerir por segunda vez al INPEC para que en el término de diez (10) días remita:

- Copia de los expedientes de las investigaciones disciplinarias abiertas como consecuencia de los hechos que motivan la demanda.
- Copia de la historia clínica de ingreso de la señora MARÍA CRISTINA RAMÍREZ ZAPATA TITULAR DE LA C.C. 39.721.632.

QUINTO: Por Secretaría, líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29596ed35d06614e919677f160bd3b8421deacec5d136f51d5100144f1cc85b**

Documento generado en 09/11/2023 02:15:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2021-00020-00
Accionante	Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"
Accionado	Jhon Jairo Jiménez Cerquera
Providencia	Concede apelación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación el 6 de octubre de 2023 en contra de la sentencia 2023-0258RD del 26 de septiembre de 2023, cuya notificación se surtió el 27 de septiembre de 2023.

### 2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por lo tanto, se procederá a concederlo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 26 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositiol del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e1fee66ee9cb9128de4a5fb05b8d527661df9af1b4ed21cf73c10f96feab6d**

Documento generado en 09/11/2023 02:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00094-00
Accionante	Luis Javier Salcedo Marrugo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es remitido memorial de la parte actora en donde allega el resultado del Tribunal Médico Laboral.

### 2. CONSIDERACIONES

En el Acta del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía M23-494 del 27 de octubre de 2023, se evidencia que la pérdida de capacidad laboral de Luis Javier Salcedo Marrugo es del 0%, razón por la cual la parte actora solicita que sea la Junta Regional de Calificación de Invalidez del César quien realice la valoración porque considera que el Tribunal y la Junta Médico Laboral no están siendo objetivos ni neutrales al ser entidades que pertenecen a las fuerzas militares.

Se observa oportuno indicar que en la etapa procesal en la que se encuentra el presente proceso no se puede solicitar nuevas pruebas dado que la oportunidad probatoria ya culminó, se le recuerda que la audiencia inicial fue celebrada el 2 de noviembre de 2021, por lo tanto, el periodo probatorio se encuentra en exceso vencido y es necesario continuar con la siguiente etapa procesal.

En este orden de ideas, se procederá a denegar la solicitud presentada por la parte actora al encontrarse la oportunidad probatoria rotundamente vencida

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Denegar la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de tres (3) días el acta del Tribunal Médico Laboral allegado, se comparte el enlace para que pueda ser observado:

Archivo	Enlace
Acta Tribunal Médico Laboral	<a href="#">33Memorial.pdf</a>

TERCERO: Fijar para el viernes primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el enlace de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las





partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a3ddc79e8d2a4d04a88fac27d8ef3564dd0f24ef5145931f7fcc87538d25bf**

Documento generado en 09/11/2023 02:14:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00202-00
Accionante	Fredy Amaya Quintero
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Declara desistimiento
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

En firme la providencia del 17 de agosto de 2023 sin pronunciamiento.

Es allegado memorial de la parte actora informando que no fueron subidas al OneDrive unas pruebas remitidas junto a la subsanación de la demanda, pero en dicho memorial no tuvo pronunciamiento alguno frente al requerimiento realizado por el despacho en el anterior auto.

### 2. CONSIDERACIONES

Se debe tener en cuenta que en providencia del 17 de agosto de 2023 se requirió al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que fijara una nueva fecha para la valoración psicológica del ciudadano Fredy Amaya Quintero y se requirió a la parte actora para que gestionara la obtención de esta prueba realizando la advertencia de declarar el desistimiento de esta prueba de recaudo ya que el demandante no asistió a la cita programada el pasado 19 de julio de 2023 ni se observó diligencia de la parte actora para el recaudo de la misma.

Observado el memorial allegado por la parte actora, se evidencia que guardó silencio frente al recaudo de la prueba que debía adelantar ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por lo tanto, se procederá a declarar su desistimiento porque no se observa diligencia de la parte actora para su obtención porque no envió al despacho ningún comprobante de su recaudo y tampoco el demandante asistió a la fecha programada por medicina legal para su práctica, de igual manera, se realiza la observación que el periodo probatorio se encuentra vencido, razón por la cual es necesario continuar con la siguiente etapa procesal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar el desistimiento de la prueba de recaudo de la valoración psicológica de Fredy Amaya Quintero del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de tres días el memorial allegado, se comparte su enlace para que pueda observarlo:

Archivo	Enlace
Memorial parte actora	<a href="#">42MemorialSolicitud.pdf</a>



TERCERO: En firme la presente providencia, por Secretaría, ingrese el expediente al despacho para fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d9d74a0c2b7f290b43140836116d4ba080d7ffad2b4439ea04daea148308b6**

Documento generado en 09/11/2023 02:14:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2021-00232-00
Accionante	Caja de Sueldos de Retiro d la Policía Nacional
Accionado	José Alirio Chocontá Chocontá
Providencia	Corre traslado
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta de la Secretaría del Juzgado 30 Administrativo del Circuito de Bogotá, en donde remite sentencia de primera y de segunda instancia del proceso 11001-33-35-030-201500771-01.

### 2. CONSIDERACIONES

El despacho observa oportuno correr traslado de la respuesta allegada a fin de que las partes se pronuncien de observarlo necesario.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días la respuesta remitida, se comparte el enlace para que pueda observarla:

Archivo	Enlace
Sentencia primera y segunda instancia	<a href="#">50RemitePrueba</a>

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **por Secretaría**, ingrese el expediente al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56dc5858a2bf447fa4f0ad0ef3836b083e5bfc3c92144d137acc179f76bad3ec**

Documento generado en 09/11/2023 02:14:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00262-00
Accionante	Olivia Inés Lemos Lozano
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Concede apelación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación el 29 de septiembre de 2023 en contra de la sentencia 2023-0235RD del 1 de septiembre de 2023, cuya notificación se surtió el 5 de septiembre de 2023.

### 2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por lo tanto, se procederá a concederlo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 1 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2755014aaa7b6fa6f3e46567810260452ae9776e25d6bf1ff83d4dfb92b50a**

Documento generado en 09/11/2023 02:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2021-00342-00
Accionante	Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho
Accionado	Liliana Esther Bitas Castilla
Providencia	Ordena emplazar
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es allegado memorial de la parte actora en donde solicita el emplazamiento del ciudadano LUIS FERNANDO SÁCHICA MÉNDEZ, dado que las notificaciones realizadas tienen notas de devolución porque las direcciones no existen, por lo tanto, no se pudo hacer efectiva la notificación.

### 2. CONSIDERACIONES

Acorde al numeral 4 del Artículo 291 del Código General del Proceso se establece que *"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código."*

En este orden de ideas, el despacho observa oportuno ordenar su emplazamiento del ciudadano LUIS FERNANDO SÁCHICA MÉNDEZ titular de la C.C. 79.235.728, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, se le recuerda que debe remitir los comprobantes de dicho trámite.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que realice el emplazamiento del ciudadano LUIS FERNANDO SÁCHICA MÉNDEZ titular de la C.C. 79.235.728 mediante publicación que se surtirá en los diarios El Tiempo y El Espectador en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79eaf583da12c01e92adda4bdec29b6cf921e4119ae520049548648878696cf**

Documento generado en 09/11/2023 02:14:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00018-00
Accionante	Juan Darío Parra Galvis
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Providencia	Niega solicitud
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente el despacho advierte la solicitud efectuada por el Instituto de Desarrollo urbano – IDU, para que sea vinculado como Litis consorte necesario por pasiva el ciudadano Daniel Andrés Salazar Granados, identificado con la C.C. 1.095.801.919. lo anterior, en razón a que fue la persona que se encontraba conduciendo el vehículo tipo tracto camión de placas VBF978, en el accidente de tránsito donde falleció Angie Katherine Parra Ramírez.

## 2. CONSIDERACIONES

Respecto a la figura del litisconsorcio necesario, el artículo 61 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado".*

En el presente caso la demanda está dirigida únicamente contra el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 2 de agosto de 2021 en la Avenida Boyacá o Carrera 72 frente al número 67-75 sentido sur norte, en donde a consecuencia del mal estado de la vía transitada se provocó la pérdida del control de la motocicleta conducida por Angie Katherine Parra Ramírez, dando lugar a su impacto con otro vehículo y a la muerte de la motociclista.

Si bien es cierto que quien conducía el citado vehículo era el señor Daniel Andrés Salazar Granados, identificado con la C.C. 1.095.801.919, el despacho advierte que no se hace necesaria su vinculación como Litis consorte necesario para integrar el contradictorio, como quiera que la demandante le endilga la falla del servicio al mal estado y a la falta de mantenimiento de la vía por la que transitaba Angie Katherine Parra Ramírez al IDU, lo que produjo la ocurrencia del hecho dañoso.

En ese orden de ideas, como no se avizora participación del señor Daniel Andrés Salazar Granados como conductor del vehículo contra el que colisionó la occisa y la fuente del daño solo se imputa al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se procederá a negar la solicitud efectuada por ésta.



### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar la solicitud de vinculación del ciudadano Daniel Andrés Salazar Granados, identificado con la C.C. 1.095.801.919, efectuada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones correspondientes en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449ec715770f7a10a9258ccd8869ca8b87713f7e38cfeea41fa65e54c8b2d542**

Documento generado en 09/11/2023 01:43:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00022-00
Accionante	Adrián Camilo Fresneda Robayo
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas presencial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es allegado informe juramentado.

### 2. CONSIDERACIONES

El despacho observa procedente correr traslado de la prueba de recaudo remitida, por otra parte, en vista que ya se recaudaron la totalidad de pruebas decretadas en audiencia inicial se fijará fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se realiza la observación que en la audiencia inicial del 28 de febrero de 2023 se decretó la práctica de la Inspección Judicial en la Carrera 80D #60-20 Sur de Bogotá, razón por la que de conformidad con el artículo 238 del Código General del Proceso la diligencia se iniciará en el Juzgado, por lo tanto, la audiencia de pruebas se celebrará de manera presencial, las partes deberán garantizar la comparecencia del testigo PT Jonatan Hernando Murcia Pardo.

De igual manera, el despacho observa oportuno indicar que la parte actora quien fue la que solicitó la inspección judicial debe garantizar el transporte de ida y regreso del Juez a fin de surtir la inspección.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el lunes cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera presencial.

Se les recuerda a las partes llegar quince minutos antes de la celebración de la audiencia de pruebas, la dirección del Juzgado es Carrera 57 #43-91 de Bogotá.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de tres (3) días la prueba de recaudo allegada, se comparte su enlace para que pueda observarla:

Archivo	Enlace
Informe juramentado	<a href="#">039InformeJuramentado.pdf</a>

TERCERO: Háganse las anotaciones en los sistemas de información de la Rama Judicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76dadd8c340d4a8410728e7cdb3c701ab26ecd84ea8e1780d741c40942c26265**

Documento generado en 09/11/2023 02:14:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00047-00
Accionante	Óscar Dibey Márquez Vega
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte actora en respuesta a los requerimientos del despacho allega sentencia de tutela de 16 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de Bogotá, por la cual resolvió ordenar la práctica los conceptos médicos para la Junta Médico Laboral, visible en los archivos 40, 41 y 42 del OneDrive del expediente digital de la referencia.

Por su parte, mediante oficio radicado 2023600002360981 de 10 de octubre de 2023 el Comandante del Batallón de Infantería Número 41 "General Rafael Reyes Prieto" remite al oficina jurídica de DISAN del Ejército copia del acta de examen de evacuación y carpeta de datos del actor Óscar Diber Márquez Vega, visible en los archivos 45 y 46 del OneDrive del expediente digital de la referencia.

En igual modo, en el archivo 47 del OneDrive del expediente digital se encuentra respuesta por parte del Ejército Nacional indicando que revisado los archivos prestacionales no se encontró registro de expediente correspondiente a Óscar Dibey Márquez Vega, por lo que no se puede allegar documentación alguna. Asimismo, señala que los soldados regulares, campesinos o bachiller no reciben un salario dentro de su tiempo de servicio militar obligatorio, sino una bonificación, razón por la cual no reciben liquidación de prestaciones sociales correspondiente a cesantías definitivas.

### 2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes de los anteriores documentales mencionadas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Poner en conocimiento de las partes la documental mencionada en el acápite de antecedentes y relacionados en los archivos 40, 41, 42, 45, 46 y 47 del OneDrive del expediente digital.

SEGUNDO: Se fija el siguiente enlace para lo anterior

[11001334306020220004700 RD](https://one-drive.colombia.gov.co/11001334306020220004700)

TERCERO: Háganse las anotaciones en los sistemas de información de la Rama Judicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a1fa83acb09d76ed78357b40058f61bcd1b9a401a8cca936d579963de144ff**

Documento generado en 09/11/2023 01:56:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00051-00
Accionante	Bertha Escalante López
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Ordena dictar sentencia anticipada, fija el litigio, decreta pruebas, corre traslado para alegar de conclusión
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Surtido el traslado y contestada la demanda, sin excepciones previas por resolver.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1 DE LA PROCEDENCIA DE LA SENTENCIA ANTICIPADA

El artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece 4 casos en los que se puede dictar sentencia anticipada y para cada uno deben concurrir requisitos distintos, siendo el primero en etapa previa a la audiencia inicial, el segundo y tercero en cualquier etapa del proceso y el último en caso de allanamiento.

*“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. Se podrá dictar sentencia anticipada:*

**1. Antes de la audiencia inicial:**

*a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;*

**b) Cuando no haya que practicar pruebas;**

*c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;*

**d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.**

**El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.**

**Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.**

*No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.*





2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión.

Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.

3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.

4. En caso de allanamiento o transacción de conformidad con el artículo 176 de este código.

*PARÁGRAFO.* En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará.

*Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso.”* (Subraya y negrilla fuera de texto original)

Aplicada esta norma al caso concreto, se tiene que las partes aportan las pruebas que pretenden hacer valer, todas de carácter documental, por lo que procede fijar el litigio y dar traslado para alegar, al cumplirse la condición prevista en el Literal b de la norma citada.

## 2.2 DE LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

De la lectura de la demanda y de la contestación se observa que no existe controversia frente a la existencia de la providencia de la Corte Constitucional contenida en el auto 111 del 13 de mayo de 2019, así como de los trámites de acciones de tutela de los beneficiarios del PAR TELECOM, existiendo controversia frente a la configuración de un error jurisdiccional y de un daño antijurídico.

## 2.3 DEL DECRETO DE PRUEBAS

Se decretan los siguientes medios de prueba.

### 2.3.1 DE LA PARTE ACTORA

1. Copia de Sentencia SU-388 de 13 de abril de 2005.
2. Copia de la Sentencia SU-389 de 13 de abril de 2005.
3. Copia de la Sentencia SU-377 de 12 de junio de 2014.
4. Copia del Auto 503 de 22 de octubre de 2015.
5. Copia del Auto 445 de 24 de agosto de 2017.
6. Copia del Auto 664 de 6 de diciembre de 2017.
7. Copia del Auto 111 de 13 de marzo de 2019.
8. Copia del Auto 276 de 29 de mayo de 2019.
9. Certificado de la ejecutoria del Auto 276 de 29 de mayo de 2019.

### 2.3.2 DE LA PARTE DEMANDADA



No solicita ni aporta pruebas.

#### 2.4 DEL TRASLADO PARA ALEGAR

Procede dar traslado a las partes para alegar de conclusión.

#### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Señalar que en presente asunto se proferirá sentencia anticipada debido a que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se fija el litigio y se decretan las pruebas, de acuerdo con lo reseñado en la parte considerativa.

TERCERO: Correr traslado por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que las partes presenten sus alegatos de conclusión. En el mismo término la Agente del Ministerio Público podrá rendir concepto. Las partes pondrán el alegato de conclusión en conocimiento de la agente del Ministerio Público a la siguiente dirección de correo electrónico [mcmunoz@procuraduria.gov.co](mailto:mcmunoz@procuraduria.gov.co)

CUARTO: Tener como apoderada de la parte demandada a la doctora JENNY MARCELA VIZCAÍNO JARA, titular de la C.C. 52.496.376 y de la T.P. 136.849.

QUINTO: Fijar el siguiente enlace para acceso al expediente.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/PROCESOS-Juz60adm002/2022/11001334306020220005100%20RD?csf=1&web=1&e=9v1HZ6](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS-Juz60adm002/2022/11001334306020220005100%20RD?csf=1&web=1&e=9v1HZ6)

SEXTO: Háganse las anotaciones correspondientes en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

#### JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd182052e078e379180923036f7b52bec64873aa72224d7c4166be70c68e9bd**

Documento generado en 09/11/2023 08:15:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00091-00
Accionante	Álvaro Antonio Pazmin Pinzón y otros
Accionado	Nación- Rama Judicial
Providencia	Obedézcase y Cúmplase
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Recibido el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

### 2. CONSIDERACIONES

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Sub-Sección "A" mediante providencia de 14 de septiembre de 2023, resolvió confirmar el auto de 26 de enero de 2023, a través del cual el despacho dispuso rechazar la demanda por extemporaneidad de la subsanación.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Sub-Sección "A", quien, en sentencia de 14 de septiembre de 2023, resolvió confirmar el auto de 26 de enero de 2023, a través del cual el despacho dispuso rechazar la demanda por extemporaneidad de la subsanación.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

#### JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf23ef8a10e1faaff8118b0352019c0728e6c3de0ac266dd8c56fb9d4c33574**

Documento generado en 09/11/2023 01:56:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00135-00
Accionante	Carlos Alberto Patiño Pedraza y otros
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional Sociedad Clínica Oftalmológica "Cárdenas Visión" S.A.S.
Providencia	Concede Apelación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte demandante presenta recurso de apelación contra la sentencia de 6 de octubre de 2023 (2023-00269RD), dictada por este despacho.

### 2. CONSIDERACIONES

El despacho advierte que el recurso de apelación fue presentado y sustentado dentro del término legal establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; por lo tanto, en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera (Reparto), se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 6 de octubre de 2023 (2023-00269RD).

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo y para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera (Reparto) se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 6 de octubre de 2023 (2023-00269RD), dictada por este despacho.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez





## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4960321a34caeded3d830e5db91cc7cfde0f0e64ef5dc085699e7d1bda40b8b7**

Documento generado en 09/11/2023 01:56:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00161-00
Accionante	Diego Alejandro Jiménez Cárdenas y otros
Accionado	Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Desde el mes de agosto de 2023 el apoderado de la parte actora, en respuesta a requerimiento, informó al despacho que había remitido toda la documentación necesaria a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, quedando a la espera que se asignara cita para la correspondiente valoración.

### 2. CONSIDERACIONES

Se encuentra vencido el período probatorio y dado que es la única prueba pendiente por recaudar se requerirá a la parte actora y se oficiará a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, para que informen sobre el estado del trámite de la práctica de la prueba pericial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que en el término de diez días contadas a partir de la notificación de la presente providencia informe al despacho sobre el estado del trámite de la prueba pericial ante la Junta Regional de Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

SEGUNDO: Oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca para que informe sobre el estado del trámite de la prueba pericial de Diego Alejandro Jiménez Cárdenas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2866cc723634aea87b6eccd3977cd8e2f44d45a1e7b0b41a3769f62053e78334**

Documento generado en 09/11/2023 01:56:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00175-00
Accionante	Balvina Montaña Bayona y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Pone en Conocimiento- Ordena Oficiar
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte demandada allega respuesta por parte del Batallón de Infantería Número 1 "General Simón Bolívar" remitiendo el expediente de la investigación disciplinaria No. 104-2021, copia de la valoración psicológica de incorporación del soldado regular Juan David Castillo Montaña y copia de la carpeta de hoja de vida del soldado en mención; no obstante, solo avizora en los archivos 34 y 37 del OneDrive del expediente digital la valoración psicológica y el expediente de la investigación disciplinaria.

### 2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes de los anteriores documentos relacionados.

Se reiterará que por Secretaría se oficie a la Fiscalía 24 Seccional de Sogamoso para que los documentos faltantes relativa a la reconstrucción analítica o sobre su estado de realización y los informes de entrevista realizada a los padres del soldado JUAN DAVID CASTILLO MONTAÑA.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes de los documentos relacionados en el acápite de antecedentes visibles en los archivos 34 y 37 del OneDrive del expediente digital de la referencia.

SEGUNDO: Para lo anterior, se fija el siguiente enlace

[11001334306020220017500 RD](https://onedrive.live.com/?id=11001334306020220017500&wd=RD)

TERCERO: Líbrese comunicación a la Fiscalía 24 Seccional de Sogamoso para que en el término de diez (10) días contadas a partir del día siguiente al recibo de la comunicación allegue el siguiente documental:

- RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA – El informe del perito en física forense, donde realizó la reconstrucción analítica del suceso del 28 de febrero de 2021 con relación a la muerte del soldado JUAN DAVID CASTILLO MONTAÑA quien se identificaba con la C.C. 1.000.182.373, junto con la documentación pertinente; o en su defecto, informe sobre el estado sobre su realización.
- Informe de entrevista realizada a los padres del soldado JUAN DAVID CASTILLO MONTAÑA.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6b5907442e1c764b79359f36b66cd07cc16dafc233d848aad44c5987721a92**

Documento generado en 09/11/2023 03:10:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2022-00210-00
Accionante	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Carolina Damián Racamán y otro
Providencia	Declara nulidad
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

A través del auto del 31 de agosto de 2023 el despacho resolvió declarar probada la excepción de caducidad del medio de control y a la par, la terminación del proceso de la referencia.

### 2. CONSIDERACIONES

Verificado el expediente se advierte que los demandados Carolina Damián Racamán y Javier Fernando Jiménez en escritos independientes, propusieron las excepciones de falta de legitimación por activa, caducidad, y falta de competencia, por un lado, y por el otro, falta de apoderamiento y no haberse presentado prueba de la calidad del demandado, cuando a ello hubiere lugar.

En relación con la excepción de caducidad propuesta, advierte el despacho que de conformidad con el inciso final del parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), cuando se hallen probadas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se deben declarar fundadas mediante sentencia anticipada.

En ese orden de ideas, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 133 del Código General del Proceso, se procederá a declarar la nulidad de lo actuado desde el auto del 31 de agosto de 2023 inclusive.

Así las cosas, una vez cobre ejecutoria la presente providencia se dispondrá ingresar el expediente al despacho para que en los términos del inciso final del parágrafo del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corra traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicha providencia. Lo anterior, respecto de la excepción de caducidad.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de lo actuado desde el auto del 31 de agosto de 2023 inclusive, según lo anotado en precedencia.

**SEGUNDO:** Una vez cobre ejecutoria la presente providencia ingrédese el expediente al despacho para que en los términos del inciso final del parágrafo del artículo 182A del Código



de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corra traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión, respecto de la excepción de caducidad.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3c6a17e4e38e8a8affc8f527bd2940f07e0f4cef3cb3e8de7d245bde0eb1be**

Documento generado en 09/11/2023 01:43:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00252-00
Accionante	Sociedad Manov Ingeniería Ltda.
Accionado	Sociedad Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. ESP – EAAB S.A.
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es aplazada la audiencia de pruebas que estaba programada para el 31 de mayo de 2023 porque las partes querían llegar a un acuerdo conciliatorio, el despacho requirió a las partes por medio de providencias del 17 de agosto y 28 de septiembre del presente año para que brindaran información frente al acuerdo conciliatorio, el 12 de octubre de 2023 la parte actora responde que aún no han llegado a ningún acuerdo porque la demandada no ha remitido los soportes contables.

### 2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anterior, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas teniendo en cuenta que el proceso no ha avanzado desde el mes de mayo y es necesario continuar con la siguiente etapa procesal acorde a lo establecido en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el viernes veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el enlace de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45e384ff9f4ad2922f4b3b76c97749fd4b5ebb3d853ed84598d47ca4ae05e19**

Documento generado en 09/11/2023 02:14:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00022-00
Accionante	Rosaura Quinchanegua Ochoa y otros
Accionado	Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio
Providencia	Niega recurso por improcedente
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

A través de la providencia del 28 de septiembre de 2023 el despacho resolvió no acceder a la solicitud de adición presentada por el apoderado de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio y a la par, estarse a lo resuelto en el auto anterior, este es, el que declaró la falta de competencia y jurisdicción para conocer del presente asunto.

Contra la citada providencia se interpuso reposición.

## 2. CONSIDERACIONES

El artículo 287 del Código General del Proceso establece que los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término y que dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

A la par, el artículo 139 *ibídem* señala el trámite sobre las decisiones que resuelven sobre la falta de competencia y la que dirime el conflicto, al indicar que éstas no admiten recurso:

*"ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.*

***Estas decisiones no admiten recurso.***

*El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.*

*El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.*

*El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. **Dicho auto no admite recursos**".*

(...)" (Subraya y negrilla fuera de texto original).

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 243A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), sobre las providencias no susceptibles de recursos:



*“ARTÍCULO 243A. PROVIDENCIAS NO SUSCEPTIBLES DE RECURSOS ORDINARIOS.  
No son susceptibles de recursos ordinarios las siguientes providencias:*

*(...)*

*5. Las que resuelvan los conflictos de competencia.*

*(...)*

*17. Las demás que por expresa disposición de este código o por otros estatutos procesales, no sean susceptibles de recursos ordinarios”.*

Así las cosas, al no ser susceptible de recursos la decisión impugnada, ésta resulta improcedente.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar por improcedente la reposición interpuesta contra el auto del 28 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>





- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b320915da107fbc036f50a7a9acd70c956e5356bd8c227677f1ea86997c76**

Documento generado en 09/11/2023 01:43:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00039-00
Accionante	Ángel Breiner Amaya Pineda
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Fija Fecha Audiencia Inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, y surtidas las etapas procesales.

### 2. CONSIDERACIONES

Se procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, que se llevará a cabo de manera virtual.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las once y media (11:30 a.m.) de la mañana para la celebración de la audiencia inicial, que se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: El enlace de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial; las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar una prueba de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

#### JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675b3e86be30fdbb697b6f540803a53200ed38db3171a1fe9ab7446a6dcf206a**

Documento generado en 09/11/2023 01:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversia Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2023-00048-00
Accionante	Sociedad ABC Ingeniería Electrónica y Civil S.A.S.
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
Providencia	Declara nulidad
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 24 de agosto de 2023 el despacho resolvió declarar probada la excepción de caducidad propuesta por la demandada y en consecuencia la terminación del proceso.

### 2. CONSIDERACIONES

Verificado el expediente se advierte que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. propuso la excepción de caducidad del medio de control en atención al término establecido en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

Posteriormente, la parte demandante recorrió su traslado.

En relación con la excepción propuesta, advierte el despacho que de conformidad con el inciso final del párrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), cuando se hallen probadas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se deben declarar fundadas mediante sentencia anticipada.

En ese orden de ideas, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 133 del Código General del Proceso, se procederá a declarar la nulidad de lo actuado desde el auto del 24 de agosto de 2023 inclusive.

Así las cosas, una vez cobre ejecutoria la presente providencia se dispondrá ingresar el expediente al despacho para que en los términos del inciso final del párrafo del artículo 182A del CPACA, se corra traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicha providencia. Lo anterior, respecto de la excepción de caducidad.

Para finalizar, conforme al poder aportado se tendrá como apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a la abogada Manuela Rodríguez Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.247.047 de Mosquera y la tarjeta profesional No. 344.796 del C.S. de la J.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado desde el auto del 24 de agosto de 2023 inclusive, según lo anotado en precedencia.



SEGUNDO: Una vez cobre ejecutoria la presente providencia ingrésese el expediente al despacho para que en los términos del inciso final del parágrafo del artículo 182A del CPACA, se corra traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión, respecto de la excepción de caducidad.

TERCERO: Tener como apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a la abogada Manuela Rodríguez Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.247.047 de Mosquera y la tarjeta profesional 344.796.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6298bde2a9582de5d1c2a5dc39051a89d663f108ded54d51e19aaa76154b4931**

Documento generado en 09/11/2023 01:43:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00060-00
Accionante	Julius Alexander Rojas Romero
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Contestada la demanda sin que se propusieran excepciones previas.

### 2. CONSIDERACIONES

Procede continuar el trámite del proceso con la fijación de fecha para la realización de la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.) para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Tener como apoderada de la parte demandada a la doctora LINDA CAROLINA BARRERA ORDOÑEZ, titular de la C.C. 39.577.192 y de la T.P. 153.796.

TERCERO: Fijar para el acceso al expediente el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/PROCESOS-Juz60adm002/2023/11001334306020230006000%20RD/01Cuadernoprincipal?csf=1&web=1&e=mfKncg](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS-Juz60adm002/2023/11001334306020230006000%20RD/01Cuadernoprincipal?csf=1&web=1&e=mfKncg)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS





Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3300fa9af31d519fdccb7f8f35b1f910559f9d76a6ed39bb68c93ceeb3ca26e**

Documento generado en 09/11/2023 08:12:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00113-00
Accionante	Carlos Sebastián Antolínez Colorado y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Providencia	Corre traslado excepciones
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Las demandadas contestaron demanda dentro del término del traslado y propusieron excepciones previas y de fondo.

Mediante auto del 17 de agosto de 2023 se corrió traslado de las excepciones propuestas por el Ejército Nacional.

### 2. CONSIDERACIONES

El despacho encuentra que la contestación de la demanda y las excepciones previas y de fondo que formuló la Policía Nacional fueron remitidas únicamente al correo de correspondencia [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y no a la parte actora.

De manera que se procederá a correr traslado únicamente de las excepciones formuladas por la Policía Nacional a la parte actora por el término de tres (3) días, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 175 del CPACA, a fin de que se pronuncie.

Por otro lado, se aportó poder otorgado a la abogada Luisa Fernanda Chedraui Escandón para que represente los intereses del Ejército Nacional, sin embargo no se aportaron los anexos que den cuenta de la calidad del otorgante y su facultad para constituir apoderado, por lo que se requerirá a esta demandada para que remita los anexos del poder en aras de precaver una posible nulidad por indebida representación. Para el efecto se fija el término de 5 días.

Por su parte, el archivo de poder allegado con la contestación de la demanda por parte de la Policía Nacional se encuentra dañado y no permite el acceso al mismo, aunado a que los anexos del poder no coinciden, pues en la constancia de nombramiento se refiere a Pablo Antonio Criollo Rey, pero este no se encuentra en la Resolución 5373 de 2022 allegada, por lo que se requerirá a esta demandada para que allegue poder y sus respectivos anexos en aras de precaver una posible nulidad por indebida representación. Para el efecto se fija el término de 5 días.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de las excepciones propuestas por la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA.

Para el efecto se fija el siguiente enlace para consulta del expediente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Evs-4mTGBf1OqWEm1I1GIIdcBZPftDEE2\\_Lm\\_nmTIXUHNA?e=hxiFI8](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evs-4mTGBf1OqWEm1I1GIIdcBZPftDEE2_Lm_nmTIXUHNA?e=hxiFI8)

SEGUNDO: Requerir a la demandada Ejército Nacional para que en el término de 5 días se sirva aportar los anexos del poder otorgado por el señor Hugo Alejandro Mora Tamayo a la abogada Luisa Fernanda Chedraui Escandón que den cuenta la calidad del otorgante y su facultad para constituir apoderado.

TERCERO: Requerir a la demandada Policía Nacional para que en el término de 5 días se sirva aportar el poder en archivo accesible y los anexos del mismo otorgado a la abogada Saira Carolina Ospina Gutiérrez.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d673b6ae2ece4cca085810cf58eac0954f03f4cd862912f1d78bf221bcfa7320**

Documento generado en 09/11/2023 02:24:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00122-00
Accionante	Elder Jayr Cardona Gaviria
Accionado	Nación-Fiscalía General de la Nación Nación-Rama Judicial
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Las demandadas propusieron la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

## 2. EXCEPCIONES PROPUESTAS

### 2.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Esta demandada propone la falta de legitimación en la causa por pasiva precisando que si bien es cierto que la Fiscalía en el presente caso fue quien solicitó la medida de aseguramiento, también lo es que de conformidad con los artículos 306, 307 y 308 de la Ley 906 de 2004, establece que la competencia recae en el Juez de Control de Garantías para disponer sobre la imposición de la medida de aseguramiento y que en el presente caso está probado que el Juzgado Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías fue quien impuso la medida de aseguramiento, razón por la que considera que no es dable imputar jurídicamente el daño alegado a ésta.

### 2.2 FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DE LA RAMA JUDICIAL

La Rama Judicial indicó que la formulación de imputación limita o determina el debate propio de la medida de aseguramiento y que si bien es cierto corresponde al Juez de Control de Garantías imponer la medida de aseguramiento, esta decisión se encuentra supeditada a la solicitud de imputación cuya carga corresponde al Ente Acusador. En tal sentido, es responsabilidad de la Fiscalía realizar los actos de investigación idóneos para llevar al Juez a un grado de conocimiento, en inferencia razonable, sobre la responsabilidad del procesado.

## 3. CONSIDERACIONES

Pasan a resolverse las excepciones previas enunciadas en los antecedentes.

Las excepciones propuestas por las demandadas no están llamadas a prosperar, pues de conformidad con lo dicho por el Consejo de Estado, la legitimación en la causa de hecho alude a la simple alegación de la calidad en la demanda, es decir, es la facultad del demandante y del demandado de ser parte dentro del proceso, mientras que la legitimación



material se presenta cuando quien acude al proceso tiene relación con los intereses inmiscuidos en el mismo y guarda una conexión con los hechos que motivaron el litigio.”<sup>1</sup>

Teniendo en cuenta lo anterior, los argumentos de las excepciones planteadas por la demandada, no están dirigidas a debatir la calidad procesal sino a desvirtuar la responsabilidad de la entidad por encontrar que la Fiscalía no adopta la decisión frente a la medida de aseguramiento sino la Rama Judicial a través del Juez de Control de Garantías, y ésta a su vez porque dicha decisión se encuentra supeditada a la solicitud de imputación cuya carga corresponde al Ente Acusador. No obstante, solo una vez evacuado el periodo probatorio se puede determinar si les asiste o no legitimación material de acuerdo con su participación en el proceso penal, cuyo resorte estará dado en el marco de las competencias constitucionales y legales que tiene cada una de las entidades demandadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, las citadas excepciones se declararán no probadas como previas y se tendrán en cuenta al momento de proferir sentencia.

Por otro lado, en virtud del poder aportado se tiene como apoderado de la Nación-Fiscalía General de la Nación al abogado Javier Enrique López Rivera, identificado con la C.C. 93.405.405 y la T.P. 119.868 del Consejo Superior de la Judicatura.

#### 4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Nación-Fiscalía General de la Nación y la Nación-Rama Judicial, según lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la Nación Fiscalía General de la Nación al abogado Javier Enrique López Rivera, identificado con la C.C. 93.405.405 y la T.P. 119.868 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Tener para efecto de notificaciones las siguientes direcciones de correo electrónico:

Parte	Dirección de correo electrónico
Fiscalía General de la Nación	<a href="mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co">jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co</a> <a href="mailto:javier.lopezr@fiscalia.gov.co">javier.lopezr@fiscalia.gov.co</a>
Rama Judicial	<a href="mailto:jrugelef@deaj.ramajudicial.gov.co">jrugelef@deaj.ramajudicial.gov.co</a>

CUARTO: Fijar para el acceso al expediente el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EmvGy7kn1RhMvP-VixDyrr8BhsOfzAYSQl1jpTU1nmge1Q?e=KkuVWN](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmvGy7kn1RhMvP-VixDyrr8BhsOfzAYSQl1jpTU1nmge1Q?e=KkuVWN)

QUINTO: Háganse las anotaciones correspondientes en los sistemas de información de la Rama Judicial.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 12 de noviembre de 2014 Exp. 52001-23-31-000-2001-01210-01 (29139).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>2</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a93f5f198e1b64763e4dfa46b9166c047954344625107c0b14e1d415e3af405**

Documento generado en 09/11/2023 01:43:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00158-00
Accionante	Wilson Lombana Ocampo
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el termino de traslado, con contestación de la demanda de las dos demandadas.

Sin excepciones por resolver.

### 2. CONSIDERACIONES

Procede fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.) para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la Nación – Fiscalía General de la Nación al doctor JESÚS ANTONIO VALDERRAMA SILVA, titular de la C.C. 19.390.977 y T.P. 83.468.

TERCERO: Tener como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional al doctor JAVIER ANDRÉS CÓRDOBA CAMPOS, titular de la C.C. 87.067.755 y T.P.

CUARTO: Fijar el siguiente enlace para acceso al expediente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/PR OCSOS-Juz60adm002/2023/11001334306020230015800%20RD?csf=1&web=1&e=MG40mD](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PR OCSOS-Juz60adm002/2023/11001334306020230015800%20RD?csf=1&web=1&e=MG40mD)

QUINTO: Háganse las anotaciones en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a291c86821331d6047efb97c9a4443aeae808c0c8674b6beb02f62703b0dca09**

Documento generado en 09/11/2023 08:30:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario – Acción de repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00161-00
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	María Ruth Hernández Martínez
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Vencido el término del traslado, sin excepciones previas por resolver.

La parte actora informa que el Juzgado 36 Administrativo del Circuito de Bogotá negó la acumulación de procesos.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo indicado en los antecedentes, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes veinte (20) de dos mil veintitrés (2023) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la realización de la audiencia inicial.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la parte demandada al doctor JAVIER FERNANDO FONSECA ALVARADO, titular de la C.C. 79.688.598 y T.P. 107.480.

TERCERO: Para el acceso al expediente se fija el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/PROCESOS-Juz60adm002/2023/11001334306020230016100%20AR?csf=1&web=1&e=WhInoj](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS-Juz60adm002/2023/11001334306020230016100%20AR?csf=1&web=1&e=WhInoj)

CUARTO: Háganse las anotaciones en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86eb184ebae1e4e5d36f2d67ff11d4629de4ebe5d74bc90523806b2701875ef3**

Documento generado en 09/11/2023 10:07:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00162-00
Accionante	Dieferson Arley Metatute Barrero
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Corre traslado excepciones
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es contestada la demanda dentro de términos presentando excepciones de mérito.

### 2. CONSIDERACIONES

Observadas las contestaciones se evidencia que no fueron enviadas a los correos electrónicos de todos los sujetos procesales, por tal razón, previo a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, se procederá a correr traslado de las excepciones presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días las excepciones presentadas, se comparte su enlace para que puedan ser observadas:

Archivo	Enlace
Contestación Policía Nacional	<a href="#">029ContestacionPNC.pdf</a>
Contestación Aseguradora Solidaridad de Colombia	<a href="#">016ContestacionSolidaridad.pdf</a>

TERCERO: Se reconoce como apoderado de la Aseguradora Solidaridad de Colombia Ltda. – Entidad Cooperativa, al doctor CARLOS EDUARDO GÁLVES ACOSTA titular de la C.C. 79.610.408 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 125.758 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

CUARTO: Se reconoce como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, al doctor JAVIER ANDRÉS CORDOBA RAMOS, titular de la C.C. 57.067.755 de Pasto, portador de la tarjeta profesional 195.201 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tienen como correos electrónicos para efecto de surtir las respectivas notificaciones:

Sujeto procesal	Correo electrónico
Aseguradora Solidaridad de Colombia Ltda.	<a href="mailto:carlos.galvez.acosta@gmail.com">carlos.galvez.acosta@gmail.com</a>
Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional	<a href="mailto:decun.notificacion@policia.gov.co">decun.notificacion@policia.gov.co</a> <a href="mailto:javier.cordobar@correo.policia.gov.co">javier.cordobar@correo.policia.gov.co</a>

QUINTO: Háganse las anotaciones en los sistemas de información de la Rama Judicial.





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f446fa2506b54a7ff0c1fd201a5526f9c736aa51d47b17cc29a1af954868ca2c**

Documento generado en 09/11/2023 02:14:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00190-00
Accionante	Darnelly Rodríguez Ordoñez
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es subsanada la demanda dentro de términos.

### 2. CONSIDERACIONES

Observada la demanda se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se admitirá.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Darnelly Rodríguez Ordoñez titular de la C.C. 1.144.135.898, Ana Isabel Rodríguez Ordoñez titular de la C.C. 1.110.284.493, Ana Cristina Ordoñez Ortiz titular de la C.C. 66.916.112, José Manuel Rodríguez Gutiérrez titular de la C.C. 16.711.455 y Miguel Ángel Rodríguez Ordoñez en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al ministro de Defensa Nacional, doctor IVÁN VELÁSQUEZ, o quien haga sus veces, al director general de la Policía Nacional de Colombia, General WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ, o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011

CUARTO: Se reconoce como apoderados de la parte actora, al doctor JUAN SEBASTIÁN LEÓN RAMÍREZ titular de la C.C. 1.107.101.861, portador de la tarjeta profesional 335.281 del C. S. de la J., de igual manera se reconoce al doctor ÁNGEL ANDRÉS TREJOS SALAS titular de la C.C. 1.143.858.511, portador de la tarjeta profesional 343.128, de conformidad con los poderes que remiten.

Se tienen como correos electrónicos para efecto de surtir las respectivas notificaciones:

Sujeto procesal	Correo electrónico
Parte actora	<a href="mailto:Juanleonramirez.1@gmail.com">Juanleonramirez.1@gmail.com</a> <a href="mailto:gruposocietas@gmail.com">gruposocietas@gmail.com</a>
Policía Nacional	<a href="mailto:Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co">Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co</a> <a href="mailto:decun.notificacion@policia.gov.co">decun.notificacion@policia.gov.co</a>



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128ee5dacd2f489291af46b84e65962089429441450f613ff294d190d4aadbb4**

Documento generado en 09/11/2023 02:14:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00198-00
Accionante	Juan Pablo Fonseca Roa
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional
Providencia	Resuelve nulidad
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

A través del auto del 24 de agosto de 2023 el despacho resolvió inadmitir la demanda y posteriormente mediante la providencia del 28 de septiembre de 2023 se dispuso el rechazo en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante solicita se declare la nulidad de auto que inadmitió la demanda y para tal efecto invocó la causal octava del artículo 133 del Código General del Proceso. Lo anterior, en atención a que no le fue enviado a través de mensaje de datos al canal digital registrado, el estado electrónico por medio del cual se notificaba tal determinación.

## 2. CONSIDERACIONES

La solicitud de nulidad invocada por hace alusión a la indebida notificación consagrada en el artículo 133 del Código General del Proceso, premisa normativa que dispone que ante la omisión de notificación de una providencia diferente al auto admisorio o mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación y será nula toda actuación que dependa de aquella.

Sin embargo, encuentra el despacho que los autos proferidos dentro del expediente fueron el del 24 de agosto de 2023 que inadmitió el medio de control de la referencia y el del 28 de septiembre de 2023 que la rechazó.

En ese orden, la notificación del auto que inadmitió la demanda de la referencia se realizó en debida forma por las siguientes razones:

La notificación personal procede para las providencias enlistadas en el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) y en las demás que expresamente ordene el mismo cuerpo normativo.

La providencia que inadmite la demanda no es de aquella que deba notificarse de manera personal, por lo que su notificación procede por estado en los términos de los artículos 201 del CPACA (modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021) y el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en el que advierte que el "*estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí **en calidad de medio notificador** durante el respectivo día*", pues entenderlo de otra forma implicaría que todas las decisiones se notifiquen personalmente sin que tenga sentido la existencia de una diferencia entre una notificación y otra.

Y así lo dijo el Consejo de Estado en reciente auto de unificación jurisprudencial en el que se pronunció sobre la notificación por estado de los autos en los siguientes términos:



*"Debe precisarse que la notificación por estado no puede asimilarse a una notificación electrónica, pues si bien el precitado artículo 201 dispone que se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, tal actuación se limita a comunicar a las partes sobre la existencia de la notificación por estado, pues la providencia se encuentra inserta en el estado fijado virtualmente en la página web de la autoridad judicial.*

*Lo anterior incide en la contabilización de los respectivos términos procesales, pues los mismos empezaran a correr al día hábil siguiente a la desfijación del estado.*

**Por lo demás, se observa que el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 que regula la notificación por estado de las providencias, no consagró la obligación del envío del mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.**<sup>1</sup> (subraya y negrilla fuera de texto original)

De la jurisprudencia de unificación en cita se puede advertir que el envío del mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales no desplaza el medio de notificación por estado consagrado en la ley, pues es un acto de comunicación no obligatorio y así lo ha dicho el Consejo de Estado en oportunidades anteriores al indicar:

*"... sin embargo, una recta interpretación de ese aparte lleva a la Sala a considerar que tal procedimiento no hace parte de las actuaciones estructuradoras de la notificación, siendo corolario de aquella, esto es, un mero acto de comunicación subsiguiente, que no de notificación. (...)*

*3.5.- Dicho con otras palabras, no es de la esencia de esta notificación la remisión de la providencia vía electrónica, como sí lo es en otras formas como son la personal, reglada en el artículo 199, y la notificación de las sentencias, en el artículo 203 de la misma Ley, donde la remisión electrónica es, en sí misma, la manera de surtir la notificación. (...)"*<sup>2</sup>

Así las cosas, la providencia del 24 de agosto de 2023 mediante la cual se inadmitió el medio de control de la referencia se notificó en debida forma conforme al artículo 201 del CPACA, en el estado electrónico No. 029 del día 25 posterior conforme consta en los siguientes links que se dejan para consulta de las partes.

Inserción en el estado electrónico No. 029 del 25 de agosto de 2023:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7819331/0/Listado+Estado+No+29-2023.pdf/1249479c-3cc1-437c-815ba7610284ed38>

Providencias notificadas en el estado electrónico<sup>3</sup>:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7819331/0/Autos+Estado+No+29-2023.pdf/c69ce188-16ee-4a91-99ea39683ed1219a>

En consecuencia, se declarará no probada la causal de nulidad por indebida notificación propuesta por la parte demandante.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

<sup>1</sup> Consejo de Estado, auto de unificación jurisprudencial del 29 de noviembre de 2022. Rad. 68001233300020130073502 (68177)

<sup>2</sup> Consejo de Estado, sentencia del 27 de noviembre de 2017. Rad. 25000234100020120008701 (52058)

<sup>3</sup> La providencia que corresponde al proceso de la referencia se encuentra a folios 11 y 12 del pdf.



PRIMERO: Declarar no probada la causal de nulidad procesal por indebida notificación presentada por el demandante, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>4</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>4</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176ee892229a71fb795e4689162c80fb164727075ec83e99788a00b5091a6440**

Documento generado en 09/11/2023 01:43:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00199-00
Accionante	Jannifer Camargo Chaparro y otros
Accionado	Nación- Fiscalía General de la Nación Nación- Rama Judicial
Providencia	Resuelve excepciones previas
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

La demandada Fiscalía General de la Nación propuso la excepción de falta de legitimación en los siguientes términos:

Argumentó que de acuerdo con el actual sistema acusatorio se distinguen claramente los funcionarios encargados de investigar, acusar y juzgar, suprimiendo del ente investigador la facultad jurisdiccional, por lo que la Fiscalía General de la Nación no está llamada a resarcir los presuntos daños irrogados dado que fue la judicatura quien impartió legalidad a la captura, formulación de imputación e imposición de la medida de aseguramiento respecto de la señora Jennifer Camargo Chaparro al verificar que no se vulneraron los derechos fundamentales, propendió por el respeto del debido proceso en cumplimiento de la Constitución y la ley y en consecuencia el ente investigador no está legitimado en la causa por pasiva y no se puede predicar daño antijurídico de ninguna naturaleza.

En el término del traslado, la parte actora indicó que desde la demanda se presentó el sustento de la legitimación fundamentado en las etapas del proceso penal, pues es la Fiscalía quien solicita la medida de aseguramiento y acusa y en cabeza de la Rama Judicial está resolver dichas peticiones, por lo que la excepción no está llamada a prosperar.

## 2. CONSIDERACIONES

Respecto de la excepción propuesta por la demandada Fiscalía General de la Nación no está llamada a prosperar, pues de conformidad con lo dicho por el Consejo de Estado, la legitimación en la causa de hecho alude a la simple alegación de la calidad en la demanda, es decir, es la facultad del demandante y del demandado de ser parte dentro del proceso, mientras que la legitimación material *se presenta cuando quien acude al proceso tiene relación con los intereses inmiscuidos en el mismo y guarda una conexión con los hechos que motivaron el litigio.*<sup>1</sup>

Teniendo en cuenta lo anterior, los argumentos de la excepción planteada por la demandada, no están dirigidos a debatir la calidad procesal sino a desvirtuar la responsabilidad de la entidad por encontrar que la Fiscalía no adopta la decisión frente a la medida de aseguramiento sino la Rama Judicial a través del Juez de Control de Garantías,

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 12 de noviembre de 2014 Exp. No. 52001-23-31-000-2001-01210-01 (29139).



pero solo una vez evacuado el periodo probatorio se puede determinar si le asiste o no legitimación material de acuerdo a su participación en el proceso penal, cuyo resorte estará dado en el marco de las competencias constitucionales y legales tiene cada una de las entidades demandadas.

Fíjese como todas la providencia del Consejo de Estado mencionada por la Fiscalía General de la Nación para sustentar la excepción de falta de legitimación se trata de sentencia, es decir que se agotó el debate probatorio y solo se decidió la legitimación al estudiar el fondo del asunto y no en una etapa previa, pues de acuerdo con la demanda hay una imputación fáctica contra esta demandada coherente con sus competencias que se deberá determinar al momento de proferir la sentencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la excepción se declarará no probada.

Finalmente, se aportó poder otorgado a la abogada Daniela Alejandra Ocampo Gómez para que represente los intereses de la Rama Judicial, sin embargo no se aportaron los anexos que den cuenta de la calidad del otorgante y su facultad para constituir apoderado, por lo que se requerirá a esta demandada para que remita los anexos del poder en aras de precaver una posible nulidad por indebida representación. Para el efecto se fija el término de 5 días.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la demandada Fiscalía General de la Nación, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Tener como apoderada de la Nación Fiscalía General de la Nación a la abogada Sonia Yadira León Urrea, titular de la cédula de ciudadanía No. 51.890.785 y tarjeta profesional No. 217.206 del C.S. de la J.

Para efecto de notificación téngase en cuenta los correos electrónicos: [sonia.leon@fiscalia.gov.co](mailto:sonia.leon@fiscalia.gov.co) y [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co).

TERCERO: Requerir a la demandada Rama Judicial para que en el término de 5 días se sirva aportar los anexos del poder otorgado por la señora Martha Esmeralda Rodríguez Veru a la abogada Daniela Alejandra Ocampo Gómez que den cuenta la calidad del otorgante y su facultad para constituir apoderado.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>2</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d077050c4808f843622143f762c6385f1faef7dbfd95e95626a81232a24676ea**

Documento generado en 09/11/2023 02:24:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00209-00
Accionante	Jhon Jairo Ramos Torres y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Corre traslado excepciones
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La demandada contestó demanda dentro del término del traslado y propuso excepciones.

### 2. CONSIDERACIONES

El despacho encuentra que la contestación de la demanda con las excepciones que formuló la Fiscalía General de la Nación fueron remitidas únicamente al correo de correspondencia [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y no a la parte actora.

De manera que se procederá a correr traslado de las excepciones formuladas por la demandada a la parte actora por el término de tres (3) días, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que se pronuncie.

Por su parte, con la contestación se allegaron unos anexos de poder pero este no fue aportado y en el mensaje de datos no se identifica poderdante, apoderado, ni proceso.

Ahora, de los anexos se puede concluir que el poderdante sería la doctora Sonia Milena Torres Castaño, pero tampoco se aportó acta de posesión de la misma, por lo que se requerirá a la demandada para que allegue poder y sus respectivos anexos en aras de precaver una posible nulidad por indebida representación. Para el efecto se fija el término de 5 días.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de las excepciones propuestas por la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el efecto se fija el siguiente enlace para consulta del expediente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EjVr3ro\\_5QVHj6h3mGZbKN4BYZnUwWryNEzrOHKhAmftkg?e=MazFpk](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjVr3ro_5QVHj6h3mGZbKN4BYZnUwWryNEzrOHKhAmftkg?e=MazFpk)

SEGUNDO: Requerir a la demandada para que en el término de 5 días se sirva aportar el poder y los anexos del mismo otorgado al abogado Fernando Guerrero Camargo, quien contestó la demanda.



TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b36c07e34c73ecf4ffe8368c6fef9a2eba2c36bdefc5a422caf8247dea6b99f**

Documento generado en 09/11/2023 02:24:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00211-00
Accionante	Leidy Ximena Mesa Borrero y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Providencia	Corrige providencia
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial, la parte actora presentó demanda contra la Nación- Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, con el fin de que se les declare patrimonialmente responsables por los perjuicios ocasionados con la muerte del señor Wilson Cuellar Losada.

La demanda fue admitida mediante providencia del 17 de agosto de 2023, también respecto de la Fiscalía General de la Nación.

La Fiscalía General de la Nación propone la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

### 2. CONSIDERACIONES

Verificado el expediente, encuentra el despacho que la demanda fue dirigida solamente contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, sin embargo por error se incluyó en el auto admisorio a la Fiscalía General de la Nación, ordenando la notificación personal

Teniendo en cuenta que esta ultima entidad no fue demandada, no habría lugar a trabar la litis respecto de aquella, pues de manera alguna tendría que pronunciarse frente a la demanda porque ningún hecho o pretensión está dirigida en su contra.

También se encuentra que al ser dirigida la demanda contra la Nación- **Ministerio de Defensa Nacional** - Policía Nacional, en el auto admisorio no se incluyó dicha autoridad, por lo que se hace necesario incluirla en la admisión y ordenar su notificación.

Así las cosas, es necesario corregir el auto que admitió la demanda, que procede de oficio como a solicitud de parte tanto para errores puramente aritméticos como para aquellos derivados de la omisión, cambio o alteración de palabras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, al estar verificado el yerro.

Por lo anterior, se corregirán los numerales primero, segundo y cuarto de la providencia del 17 de agosto de 2023 por cambio de palabra, con el fin de dejar consignado en la misma que se admite la demanda respecto de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional y en consecuencia se desvinculará del proceso a la Nación - Fiscalía General de la Nación.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Corregir los numerales primero, segundo y cuarto de la providencia del 17 de agosto de 2023 por cambio de palabra, los cuales quedarán de la siguiente manera:

*"PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Leidy Ximena Mesa Borrero, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos Nicolás Cuellar Mesa y Anthonela Cuellar Mesa; Wilson David Cuellar Ramírez, Mercedes Losada Garzón, Alexandra Cuellar Losada, Fabio Nelson Montes Losada, Liana Marcela Cuellar Chavarro, Jhon Alexander Cuellar Chavarro, Jaime Cuellar Chavarro y Camila Cuellar Chavarro, contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.*

*SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa, Dr. Iván Velásquez Gómez, o a quien haga sus veces; al Director General de la Policía Nacional, el General William René Salamanca Ramírez, o a quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, Dra. María Cristina Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus veces, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por la Ley 2080 de 2021.*

*Para efectos de notificación téngase en cuenta los siguientes correos:*

[Notificaciones.Bogotá@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Bogotá@mindefensa.gov.co)  
[decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)  
[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[mcmunoz@procuraduria.gov.co](mailto:mcmunoz@procuraduria.gov.co)

(...)

*CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la Nación- Ministerio de Defensa, a la Policía Nacional, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.*

SEGUNDO: Por Secretaría dese cumplimiento a la corrección respecto a la notificación del auto admisorio de la demanda al Ministerio de Defensa.

TERCERO: Desvincúlese del proceso a la Nación – Fiscalía General de la Nación.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee931bf67fdbb8dccc1284a09456d1f520ccf7bd9e6b35b96047a5486101fc66**

Documento generado en 09/11/2023 02:24:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00213-00
Accionante	Carlos González Vargas
Accionado	Agencia Nacional de Infraestructura- ANI
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El ciudadano Carlos González Vargas, titular de la C.C. 13.811.192 y de la T.P. 18.341, actuando en nombre propio y en ejercicio del medio de control de reparación directa formula demanda contra la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI reclamando la reparación de perjuicios de daño emergente y lucro cesante con ocasión de las presuntas acciones y omisiones por el no pago de facturas de venta por los servicios prestados en calidad de representante legal de la Concesionaria Ruta de Sol S.A.S., designado por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se advierte que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por el ciudadano Carlos González Vargas contra la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, al doctor Jonathan David Bernal González o a quien haga sus veces; a la Agente del Ministerio Público, Dra. María Cristina Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus veces, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de notificación téngase en cuenta los siguientes correos:

[buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co)  
[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[mcmunoz@procuraduria.gov.co](mailto:mcmunoz@procuraduria.gov.co)

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.



QUINTO: Háganse las anotaciones en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 039 del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c38be9983865aee24915cadc2b04045cbe55bb9c119ac5fe8f2802a9583a74e**

Documento generado en 09/11/2023 01:56:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**